



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original.

Tumbes

620
10 NOV 2022
Gloria Victoria Fernandez Mena
FEDATARIO SUPLENTE
AUTORIZADO POR R.D.N° 0101-2019

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Resolución Directoral

N° -2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes,

10.10.6

07 DIC 2021

Visto, los expedientes presentados por los señores: JHONATAN DIOSES CRUZ, con Registro de Expediente N° 945748, JOSE HILARIO CABREJOS GONZALES, con Registro de Expediente N° 945668, EDWIN ISRAEL SANJINEZ SANDOVAL, con Registro de Expediente N° 945673, LUIS FRANCISCO GIRON ESTRADA, con Registro de Expediente N° 945680, ROBERT ALEXANDER LAMADRID TABOADA, con Registro de Expediente N° 945682, ELBER MILTON RUGEL REYES, con Registro de Expediente N° 945689, ESDULTRIDES ESPINOZA CRUZ, con Registro N° 945692, ANDRÉS SOSA SUYON, con Registro de Expediente N° 945697, JORGE GONZALES LAVALLE, con Registro de Expediente N° 945701, EDGAR EDUARDO ESPINOZA CORDOVA, con Registro de Expediente N° 945703, HENRRY ERNESTO ESPINOZA CORDOVA, con Registro de Expediente N° 945705, MIGUEL MARCOS MORAN OTERO, con Registro de Expediente N° 945739, JORGE ENRIQUE LEON DIOSES, con Registro de Expediente N° 945743, ANGEL EDUARDO OLIVARES HUANCAS, con Registro de Expediente N° 945753, FRANCISCO ARMANDO SILVA GARCIA, con Registro de Expediente N° 945770 y RICARDO HUGO DIOSES ZAPATA, con Registro de Expediente N° 945763, de fecha 23 de Noviembre del 2021. pertenecientes al distrito, Aguas Verdes, provincia de Zarumilla y Tumbes, y departamento de Tumbes a través de los cuales solicitan Permiso de Pesca para pescadores no embarcados, dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25977 "Ley General de Pesca" se establece en el artículo 19° y 43°, que la extracción es la fase de la actividad pesquera que tiene por objeto a captura de los recursos hidrobiológicos mediante la pesca, la caza acuática o la recolección, y que para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el reglamento de la presente Ley las personas naturales y/o jurídicas requerirán según corresponda: Concesión, Autorización y Permiso de Pesca.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, "Reglamento de la Ley General de Pesca" se decreta en el artículo 28° y 30° que es obligación de contar con permiso de pesca para dedicarse a la actividad de extracción o recolección y que la clasificación de la extracción en el ámbito marino se clasifica en:

a) Comercial:

1. Artesanal o menor escala:
 - 1.1 Artesanal la realizada por personas naturales o jurídicas artesanales
 - 1.1.1 Sin el Empleo de embarcación
 - 1.1.2 Con el empleo de embarcaciones de hasta 32.6 metros cúbicos de capacidad de bodega y hasta 15 metros de eslora, con predominio del trabajo manual.

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, se modifica el numeral 118.1 del artículo 118° del Decreto Supremo N° 012-2001-PRODUCE, estableciéndose que corresponde al Ministerio de la Producción y a los Gobiernos Regionales otorgar concesiones, autorizaciones, permisos de pesca y licencias, de acuerdo a sus competencias y funciones específicas determinadas legalmente, con sujeción a la legislación nacional y las políticas nacionales y sectoriales fijadas.





"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Resolución Directoral

N° **-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR**
 0106 Tumbes, 07 DIC 2021

Que, mediante la Ley N° 27444, se aprueba la "**Ley del Procedimiento Administrativo General**"; rige la actuación de orden administrativo de las entidades de la Administración Pública, siempre que por Leyes especiales no se establezca algo distinto;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, "**Decreto Supremo que adecua la Normatividad referida a las actividades de Extracción y Procesamiento Pesquero, en el Marco del Análisis de Calidad Regulatoria**" publicado con fecha 28 de febrero de 2020, en su Artículo 2. Modificación del numeral 18.1 del artículo 18, los artículos 21, 25, 34, 37, 49, 50, 51, 52, os numerales 53.3 y 53.4 del artículo 53, los artículos 54, 56, 66 y 71 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en los términos siguientes: "Artículo 56. Especies con fines ornamentales, de recreación o difusión cultural y acuarios comerciales. 56.1 La Extracción de recursos hidrobiológicos con fines ornamentales, de recreación o difusión cultural, y el funcionamiento de acuarios comerciales requieren permiso de pesca y autorización de operación, respectivamente, otorgados por el Ministerio de la Producción o por las correspondientes dependencias regionales de pesquería, según corresponda. Artículo 56.2. Los interesados solicitan, conforme a lo previsto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el permiso o autorización correspondiente, precisando la implementación y cumplimiento de las buenas prácticas de manejo, acondicionamiento, transporte y conservación de los referidos recursos. La solicitud tiene carácter de declaración jurada. 56.3. Asimismo, para el permiso de pesca, especifica en su solicitud las características técnicas de las artes y aparejos de pesca utilizados para la extracción (.....) 56.4. La vigencia de dichos derechos está condicionada al cumplimiento de las disposiciones ambientales y sanitarias que resulten aplicables, según corresponda. 56.5. La tramitación de los procedimientos administrativos precedentes, tienen una duración máxima de siete días (07) hábiles y está sujeto al silencio administrativo negativo.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM "**Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales**" publicado con fecha 8 de febrero de 2021; Aprueba treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción a cargo de los gobiernos regionales, los mismos constan en el Anexo N° 01 de la citado Decreto Supremo, de acuerdo con la siguiente distribución: i) Trece (13) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Acuicultura, ii) Diez (10) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Pesca, iii) Seis (6) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Industria, iv) Dos (2) procedimientos administrativos estandarizados en materia de MYPE y v) Cuatro (4) procedimientos administrativos estandarizados en materia Ambiental, y cuyo ámbito de aplicación es de observancia obligatoria para todos los Gobiernos Regionales a cargo de la tramitación de los





“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

Resolución Directoral

Nº -2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0106

Tumbes,

procedimientos administrativos.

Que, el Artículo 4º del Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, establece las condiciones para la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, señalando; “Los gobiernos regionales se encuentran facultados a establecer condiciones más favorables en la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, que se expresa en la exigencia de menores actividades y plazos de atención a los establecidos en la normativa vigente respectiva. Se considera comprendido en este supuesto la tramitación de los procedimientos administrativos por canales no presenciales. Los gobiernos regionales deben tramitar los procedimientos administrativos estandarizados en concordancia con la normativa ambiental vigente, incluyendo la obligación de solicitar la Opinión Técnica de la entidad competente, de forma previa a la emisión de su pronunciamiento, en los casos que corresponda”

Que, el Artículo 5º del “Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales”, establece la Incorporación de procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en el TUPA de los Gobiernos Regionales, señalando; “5.1 Conforme al numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los gobiernos regionales proceden con la incorporación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en sus respectivos TUPA, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo; Entiéndase que este proceso comprende a sustitución o reemplazo de la información de los procedimientos administrativos que cada gobierno regional hubiese aprobado y/o modificado en su TUPA en forma previa a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, encontrándose obligado a utilizar la información prevista en los Anexos N° 01 y 02; 5.2 A los gobiernos regionales que no cumplan con la incorporación de los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados en sus TUPA, dentro del plazo señalado en el numeral 5.1 del presente artículo, les resulta aplicable el régimen de entidades sin TUPA vigente regulado en el artículo 58 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS”.

Que, mediante el D.L. N° 1452 “DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL” modifica el artículo 36-A, señalando: ...“36-A.1 Mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad. Las entidades solo podrán determinar: la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces para dar inicio al procedimiento



Tumbes, 10 NOV 2022

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
VICTORIA FERNANDEZ MENA
FEDATARIO SUPLENTE
AUTORIZADO POR R.R.N° 0101-2019

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

Resolución Directoral

Nº 0106 -2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes,

07 DIC 2021

administrativo o servicio prestado en exclusividad, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo y la unidad orgánica a la que pertenece, y la autoridad competente que resuelve los recursos”

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar del “Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General” aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en concordancia con el artículo VIII de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” en lo que respecta de deficiencia de fuentes señala: “1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad. ..(...)

Por lo que resulta en este caso, al no haber incorporado el Gobierno Regional de Tumbes, los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados en su TUPA, dentro del plazo señalado en el numeral 5.1 del Art. 5° del Decreto Supremo N° 018-2021-PCM y además precisando, que las entidades o sus funcionarios no pueden dejar de cumplir con la tramitación de procedimientos administrativos, conforme a lo normado en la Ley correspondiente. Todo acto en contra es nulo de pleno derecho y que también no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad; Por lo que resulta aplicable el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, “Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales”, y que en este caso, corresponde a procedimiento aprobado en la citada norma legal referida; **Otorgamiento de permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos, para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico**, que establece los siguientes requisitos a cumplir: 1. Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisando la implementación y cumplimiento de las buenas prácticas de manipuleo, acondicionamiento, transporte y conservación de los recursos, así como las características técnicas de las artes y aparejos utilizados para la extracción. Nota: Cuando las actividades se desarrollen en Areas Naturales Protegidas y/o Zonas de Amortiguamiento o en Areas de Conservación Regional, la autoridad competente solicita opinión técnica correspondiente del SERNANP.

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-1988-AG del 02 de Marzo de 1988, se creó el Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes, con el objetivo de proteger los manglares de Tumbes como única





"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Resolución Directoral

Nº -2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0106

Tumbes,

07 DIC 2021

muestra representativa de este ecosistema, conservar la flora y fauna con énfasis en los invertebrados acuáticos; así mismo en el inciso b), del artículo 22° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobada por Ley 26834, define a los Santuarios Nacionales como áreas donde se protege con carácter de **INTANGIBLE** el hábitat de una especie o de una comunidad de la flora y fauna, así como las formaciones naturales de interés científico y paisajístico;

Que, a través del Decreto Supremo N° 028-2001-PE, se prohíbe dentro del ecosistema del manglar, incluyendo al Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes, el desarrollo de actividades extractivas de recursos hidrobiológicos mediante la modalidad denominada comúnmente "pesca de rodeo" haciendo uso de redes de tamaño de malla de media (1/2") a una y media (1 1/2") pulgada; únicamente se permitirá el uso de artes de pesca selectivos como el cordel o "pirta" y "cortina", cuyo tamaño de malla será de dos y media pulgadas (2 1/2").

Que, a través de los expedientes presentados por JHONATAN DIOSES CRUZ, con Registro de Expediente N° 945748 y DNI N° 43264343, JOSE HILARIO CABREJOS GCNZALES, con Registro de Expediente N° 945668 y DNI N° 00372263, EDWIN ISRAEL SANJINEZ SANDOVAL, con Registro de Expediente N° 945673 y DNI N° 46207322, LUIS FRANCISCO GIRON ESTRADA, con Registro de Expediente N° 945680 y DNI N° 02735635, ROBERT ALEXANDER LAMADR C TABCADA, con Registro de Expediente N° 945682 y DNI N° 80687136, ELBER MILTON RUGEL REYES, con Registro de Expediente N° 945689 y DNI N° 43004699, ESDULTRIDES ESPINOZA CRUZ, con Registro N° 945692 y DNI N° 00363700, ANDRES SOSA SUYON, con Registro de Expediente N° 945697 y DNI N° 80606240, JORGE GONZALES LAVALLE, con Registro de Expediente N° 945701 y DNI N° 46617213, EDGAR EDUARDO ESPINOZA CORDOVA, con Registro de Expediente N° 945703 y DNI N° 00373625, HENRRY ERNESTO ESPINOZA CORDOVA, con Registro de Expediente N° 945705 y DNI N° 80335084, MIGUEL MARCOS MORAN OTERO, con Registro de Expediente N° 945739 y DNI N° 44257121, JORGE ENRIQUE LEON DIOSES, con Registro de Expediente N° 945743 y DNI N° 43901151, ANGEL EDUARDO OLIVARES HUANCAS, con Registro de Expediente N° 945753 y DNI N° 00373038, FRANCISCO ARMANDO SILVA GARCIA, con Registro de Expediente N° 945770 y DNI N° 00245643 y RICARDO HUGO DIOSES ZAPATA, con Registro de Expediente N° 945763 y DNI N° 00361744; quienes solicitan ante esta Dirección Regional de la Producción de Tumbes, Permiso de Pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico;

Que, mediante Oficio N° Oficio N° 1028-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, con Registro de Expediente N° 942595 del 25.11.2021, se solicitó Opinión Técnica a la Jefatura del Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes, por considerar que los permisos de pesca a ser otorgados por esta Dirección Regional a los solicitantes, serán con fines comerciales y para efectuar actividades extractivas en el interior del Santuario Nacional los Manglares de Tumbes, considerada como un área natural protegida con carácter de intangibilidad, así como en su zona de amortiguamiento.

Que, mediante los oficios N° 1029, 1030, 1032, 1031-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 25.11.2021, se Notificó a los señores Luis Francisco Girón Estrada, Elber Milton Rugel Reyes, Andrés Sosa Suyón y Jorge Gonzales Lavalle, que al revisar en la página WEB de la SUNAT se verificó que no cuentan con RUC; así mismo se Notificó mediante Oficio N° 1020-





10 NOV 2022

[Handwritten Signature]
DATARIO SUPLENTE
AUTORIZADO POR R.D.N° 0101-2019

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

Resolución Directoral

Nº
0106

-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes,

07 DIC 2021

2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 25.11.2021, al señor Ángel Eduardo Olivares Huancas, al haberse constatado en dicha página WEB que, su RUC se encontraba como BAJA DE OFICIO; de la misma manera, mediante Oficio N° 1027-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 25.11.2021, se notificó al señor Ricardo Hugo Dioses Zapata, al haberse verificado que su RUC se encontraba DE BAJA DEFINITIVA.

Que, la Jefatura del Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes, mediante el Oficio N° 236-2021-SERNANP-SNLMT-J, con Registro de Expediente N° 953713 del 06 de Diciembre del 2021, el mismo que anexa el Informe N° 075-2021-SERNANP-SNLMT-ESF-EAFF, opina FAVORABLE por el reconocimiento como pescador no embarcado y la emisión del permiso de pesca correspondiente, para los extractores: HILARIO JOSE CABREJOS GONZALES, con DNI N° 00372263, EDWIN ISRAEL SANJINEZ SANDOVAL, con DNI N° 46207322, LUIS FRANCISCO GIRON ESTRADA, con DNI N° 02735635, ROBERT ALEXANDER LAMADRID TABOADA, con DNI N° 80687136, EDULTRIDES ESPINOZA CRUZ, con DNI N° 00363700, ANDRES SOSA SUYON, con DNI N° 80606240, EDGAR EDUARDO ESPINOZA CORDOVA, con DNI N° 00373625, HENRRY ERNESTO ESPINOZA CORDOVA, con DNI N° 80335084, JORGE ENRIQUE LEON DIOSES, con DNI N° 43901151, FRANCISCO ARMANDO SILVA GARCIA, con DNI N° 00245643 y RICARDO HUGO ZAPATA, con DNI N° 00361744, y puedan realizar actividades extractivas con fines comerciales dentro del área natural protegida del Santuario Nacional los Manglares de Tumbes.

De la misma manera, la Jefatura del Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes, emitió Opinión Técnica DESFAVORABLE, a los usuarios de recursos hidrobiológicos por no encontrarse en el padrón de la Jefatura del Santuario Nacional los Manglares de Tumbes: JHONATAN DIOSES CRUZ, con DNI N° 43264343; ELBER MILTON RUGEL REYES, con DNI N° 43C04699; JORGE GONZALES LAVALLE, con DNI N° 44617213; MIGUEL MARCOS MORAN OTERC con DNI N° 44257121 y ANGEL EDUARDO OLIVARES HUANCAS con DNI N° 00373038.

Que, que de acuerdo a lo informado por la Jefatura del Santuario Nacional los Manglares de Tumbes, a pesar que opino favorable por el otorgamiento de su permiso de pesca, para el señor ANDRES SOSA SUYON, el mismo que fue observado y luego verificado su RUC en la Página Web de la SUNAT, por no cumplir con obtener su RUC, solicitado mediante Oficio N° 1032-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 25 de Noviembre del 2021, al cual se le debe de considerar su solicitud como improcedente; así mismo se ha verificado en la Página Web de la SUNAT que el señor FRANCISCO GIRON ESTRADA, ya cuenta con RUC N° 10027356350, el mismo que se encuentra activo, y que le fuera solicitado mediante Oficio N° 1029-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 25 de Noviembre del 2021, de la misma manera el señor RICARDO HUGO DIOSES ZAFATA, ya tiene Activo su RUC N° 10003617446 y que se le solicito mediante Oficio N° 1027-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 25 de Noviembre del 2021, considerándose a estos dos últimos extractores como procedentes sus solicitudes de permiso de pesca para pescadores no embarcados.





Gobierno Regional Tumbes 614
 DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION
 Es Copia Fiel del Original
 Tumbes, 10 NOV 2022
 J. VICTORIA FERNANDEZ MENA
 SECRETARIA SUPLENTE
 AUTORIZADO POR R.O.N° 0101-2019

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

Resolución Directoral

Nº -2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

10.10.6

Tumbes,

07 DIC 2021

Que, el señor Elber Milton Rugel Reyes, a pesar de haber tramitado su RUC ante la SUNAT, la Jefatura del Santuario Nacional los Manglares de Tumbes le otorgó opinión técnica desfavorable, los señores Jorge Gonzales Lavalle y Ángel Eduardo Olivares Huancas, no han cumplido con alcanzar o realizar el trámite de obtención del RUC correspondiente ante la SUNAT, por lo tanto, se debe declarar como improcedentes las solicitudes de permiso de pesca presentadas.

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada a los documentos presentados por los recurrentes, a la cual el Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes le ha otorgado opinión favorable, se ha determinado que cumple con lo establecido y definido en el artículo 59° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, “Reglamento de la Ley General de Pesca”, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, así como con los requisitos de procedibilidad previsto en el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, “Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales”, en concordancia con el Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE y que en este caso, corresponde al procedimiento aprobado en la citada norma legal referida; “Otorgamiento de permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos, para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico”, así mismo para el caso de los extractores que cuentan con Opinión Técnica Desfavorable, por no estar considerados en el padrón de la Jefatura del Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes. Así mismo se ha podido verificar en sus solicitudes, que las Zonas de Pesca se encuentran dentro del área natural protegida, debiéndoseles declarar improcedente, las solicitudes de permiso de pesca presentadas, al igual que los que no cumplieron con tramitar y obtener su RUC ante la SUNAT.

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el informe N° 019-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DEPP-D de fecha 06 de Diciembre del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977 “Ley General de Pesca”, y el Decreto Supremo N° 012-2001-PE “Reglamento de la Ley General de Pesca”, y,

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, “Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales” y en concordancia con el Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE “Decreto Supremo que adecua la Normatividad referida a las actividades de Extracción y Procesamiento Pesquero, en el Marco del Análisis de Calidad Regulatoria”;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO 1°.- Otorgar permiso de pesca a plazo determinado a los extractores que a continuación se detallan, para dedicarse a la extracción de recursos hidrobiológicos con fines comerciales para el Consumo Humano Directo, con materiales, artes de pesca, zoras de pesca, especies autorizadas, cantidad, y dentro del área natural protegida del Santuario Nacional Los



“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

Resolución Directoral

N° -2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0106

Tumbes,

07 DIC 2021

Manglares Tumbes, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución; la eficacia del permiso de pesca otorgado, queda acondicionada al cumplimiento de las normas ambientales, sanitarias y de ordenamiento pesquero, según corresponda.

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	ACTIVIDAD	EQUIPOS AUXILIARES	ZCNA DE PESCA (Estero)	ESPECIE	CANTIDAD Unid o Kg / Año
1	JOSE HILARIO CABREJOS GONZALES	00372263	PESCADOR	CORDELES ANZUELOS ATARRAYA CANOA REMOS	ALGARROBO ZARUMILLA MATAPALO CANAL INTERNACIONAL LA CHINCHANA AMORTIGUAMIENTO	CORVINA ROBALO RONCADOR	60 120 1440
2	EDWIN ISRAEL SANJINEZ SANDOVAL	46207322	CANGREJERO	GUANTES JICRA DEDALES	ALGARROBO ZARUMILLA MATAPALO LA CHINCHANA GALLEGOS	CANGREJO ROJO DEL MANGLAR	12000
3	LUIS FRANCISCO GIRON ESTRADA	02735635	PESCADOR	GUANTES JICRA CANOA REMOS	ZARUMILLA MATAPALO LA CHINCHANA CANAL INTERNACIONAL	ROBALO CHULA RONCADOR	120 60 1440
4	ROBERT ALEXANDER LAMADRID TABOADA	80687136	PESCADOR	CORDELES ANZUELOS ATARRAYA CANOA REMOS	ZARUMILLA MATAPALO LA CHINCHANA CANAL INTERNACIONAL	RONCADOR CACHEMA ROBALO CHULA	1440 360 120 60
5	EDULTRIDES ESPINOZA CRUZ	00363700	PESCADOR	CANOA REMOS CORDELES ANZUELOS	MATAPALO CANAL INTERNACIONAL PUNTA CAPONES CHINCHANA	RONCADOR CACHEMA ROBALO AMARILLO	1440 480 480
6	EDGAR EDUARDO ESPINOZA CORDOVA	00373625	PESCADOR	CANOA REMOS CORDELES ANZUELOS GABETAS	ESTERO MATAPALO CANAL INTERNACIONAL	RONCADOR CACHEMA ROBALO	1050 240 100
7	HENRRY ERNESTO ESPINOZA CORDOVA	80335084	PESCADOR	ATARRAYA CORDELES ANZUELOS CANOA REMOS	ESTERO ZARUMILLA ESTERO MATAPALO LA CHINCHANA CANAL INTERNACIONAL	RONCADOR CACHEMA ROBALO CORVINA	1440 360 120 60
8	JORGE ENRIQUE LEON DIOSES	43901151	CANGREJERO	JICRA CANOA REMOS	ALGARROBO ZARUMILLA MATAPALO GALLEGO LA CHINCHANA	CANGREJO ROJO DEL MANGLAR	12000
9	FRANCISCO ARMANDO SILVA GARCIA	00245643	CONCHERO	JICRA GUANTES CANOA REMOS	ZARUMILLA MATAPALO CANAL INTERNACIONAL GALLEGO LA ENVIDIA	CONCHAS NEGRAS	28800



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original

Tumbes 10 NOV 2022

Ing. TEL. VICTORIA FERNANDEZ MENA
EFDATARIO SUPLENTE
AUTORIZADO POR R.D. N° 0101-2019

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Resolución Directoral

N°

-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0106

Tumbes,

07 DIC 2021

10	RICARDO HUGO DIOSES ZAPATA	00361744	PESCADOR	TRASMAYO DE 4 Y 5" CANOA REMOS	ESTERO ZARUMILLA ALGARROBO MATAPALO LA CHINCHANA CANAL INTERNACIONAL	ROBALO CACHEMA RONCADOR PAMPANO BAGRE	120 360 1440 1220 720
----	-------------------------------------	----------	----------	---	---	---	-----------------------------------

ARTÍCULO 2°.- El permiso de pesca otorgado por la presente resolución es para operar en la Región Tumbes y dentro del área natural protegida del Santuario Nacional los Manglares de Tumbes, y se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente y al ordenamiento jurídico pesquero nacional; así mismo deberá portar para los fines de inspección y control, haciéndosele hincapié que está prohibida la pesca de rodeo dentro del ecosistema manglar.

ARTICULO 3°.- Declarar improcedentes las solicitudes "Otorgamiento de permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos, para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico", presentadas por los señores ANDRES SOSA SUYON, con Registro de Expediente N° 945697, JHONATAN DIOSES CRUZ, con Registro de Expediente N° 945748, ELBER MILTON RJGEL REYES, con Registro de Expediente N° 945689, JORGE GONZALES LAVALLE, con Registro de Expediente N° 945701, MIGUEL MARCOS MORAN OTERO, con Registro de Expediente N° 945739 y ANGEL EDUARDO OLIVARES HUANCAS, con Registro de Expediente N° 945753; por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Déjese sin efecto las concesiones y/o permisos de pesca que se hubiesen otorgado con anterioridad a favor de los extractores señalados en el Art. 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 5°.- Transcríbese la presente Resolución Directoral a la Secretaría General y a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, a la Jefatura del Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes perteneciente al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado del Ministerio del Ambiente; así como a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Ing. SERGIO ALBERTO SANDOVAL MOGOLLON
Director Regional de la Producción
TUMBES